



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00464 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LEIDY ADRIANA CARDONA CORREA, SANDRA LUCENY CARDONA CORREA, MARIA EDILMA CORREA OTÁLVARO y MELISSA AVENDAÑO CARDONA.
DEMANDADO:	E. P. S. SURAMERICANA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	CONTESTACION DEMANDA
DECISIÓN:	AGREGA CONTESTACION DEMANDA - NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA –
PROVIDENCIA:	243

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda Verbal por Responsabilidad Civil Contractual, incoada por LEIDY ADRIANA CARDONA CORREA, SANDRA LUCENY CARDONA CORREA, MARIA EDILMA CORREA OTÁLVARO y MELISSA AVENDAÑO CARDONA, en contra de la E. P. S. SURAMERICANA S. A., la cual se admitió por auto del pasado 7 de diciembre de 2021, ordenándose allí la notificación a la convocada por pasiva.

En escrito que antecede, allega la demandante constancia del correo electrónico enviado a la demandada por medio del cual pretendía notificarla del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; pero dado que la notificación no cumple con los requisitos exigidos en la norma en comento, no podrá ser tenida en cuenta por el Despacho.

Pese a lo anterior, como quiera que el señor CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDÓN, actuando como representante legal de la E. P. S. demandada, remitió memorial por intermedio de apoderado judicial dando contestación a la demanda, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (inciso 2°, Art. 301 del C. G. del P.).

En razón de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la E. P. S. SURAMERICANA S. A. del auto admisorio de la demanda, así como de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

2º.) RECONOCER personería al Dr. DANIEL ARANGO PERFETTI, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 71.786.886 y la T. P. No. 114.886 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

3º.) AGREGAR LA CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada, a la cual se le dará el respectivo trámite una vez haya vencido el término del traslado.

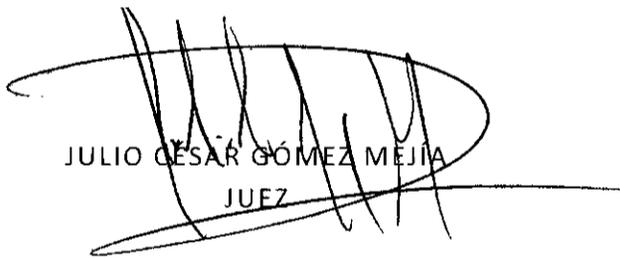
4º.) Atendiendo la solicitud de la demandada, se fija CAUCIÓN por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$460'000.000,00) al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, misma que deberá ser aportada dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5º.) SE AGREGA el pronunciamiento frente a las excepciones presentado por el apoderado de la parte activa, sobre la cual se resolverá en el monto legal oportuno.

6º.) SE ORDENA REMITIR por la Secretaría del Despacho el link del expediente al apoderado judicial de la demandada, al correo electrónico: darango@londonoyarango.com

7º.) SE ORDENA AGREGAR al expediente respuesta emitida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, por medio de la cual requieren al interesado para cancelar el mayor valor.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ